



104.007/88

1543

Banco Central de la República Argentina

RESOLUCION N° 556

Buenos Aires, - 5 SET 2002

VISTO:

I.- El presente Sumario en lo financiero N° 678, Expediente N° 104.007/88, ordenado por Resolución N° 232/90 de la Presidencia del Banco Central de la República Argentina (fs. 51), instruído, de acuerdo con lo previsto en los arts. 41 y 56 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, al Contador Público Doctor CONSTANCIO F. BELTRAMO, por su actuación como auditor externo del Banco de Río Tercero Cooperativo Limitado.

II.- El Informe N° 461/153/90 (fs. 46/50) de Formulación de Cargos en lo Financiero, por el que, analizadas las conclusiones de la verificación llevada a cabo sobre los papeles de trabajo de la auditoría externa del Banco de Río Tercero Cooperativo Limitado, respecto del ejercicio económico cerrado el 31.12.87 y del estado contable trimestral al 31.03.88 (Informe N° 764/773/88, fs. 2/6), se imputó al Contador Beltramo la transgresión a las disposiciones de la Circular CONAU-1, Normas mínimas sobre auditorías externas, Anexo II, primer párrafo, "Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas", Resolución Técnica N° 7 del C.E.C.Y.T., Punto II B.1; Anexo III, Capítulo I, B. Pruebas sustantivas 2, 9, 11, 12, 13, 17, 25, 26, 30, 31, 32, 33, 41, 42, 44, 45, 47, 49, 51 y 56; Anexo III, Capítulo II B. Pruebas Sustantivas 9, 12, 13, 25, 26, 30, 32, 33, 41, 42, 44, 45, 47 y 56.

III.- Los datos identificatorios del sumariado, que obran a fs. 49 y 56.

IV.- El descargo presentado por el apoderado del sumariado (fs. 59/87) en el que, en síntesis, expresa: a) que su defendido actuó dentro de las normas que reglan su actividad y teniendo en cuenta las características de la entidad auditada; que lo hizo sin dolo, culpa o negligencia; que para evaluar su conducta debe tenerse en cuenta el conocimiento que tiene de la entidad, el ámbito reducido en el que ésta actúa y su poca dimensión, así como el correcto desempeño de la misma y la falta de perjuicio; b) que el auditor debe verificar si, de acuerdo con los principios generalmente aceptados, los estados contables y los informes se encuentran respaldados por las registraciones de los libros y si éstos son llevados en legal forma; asimismo debe establecer si esos estados contables reflejan razonablemente la situación económica y patrimonial de la entidad; c) que de acuerdo con la CONAU-1 el profesional podrá dejar de aplicar algunos procedimientos mínimos cuando las cifras involucradas no sean significativas en relación con los estados contables tomados en su conjunto; que el alcance y oportunidad para la aplicación de esos procedimientos quedan librados a su criterio profesional; d) que Río Tercero tiene aproximadamente 35.000 habitantes y que las agencias están ubicadas en dos pequeñas localidades donde todos se conocen por lo que serían fácil y rápidamente detectables los deudores o acreedores falsos; que a ello cabe agregar el vasto conocimiento de su defendido sobre la situación institucional de la entidad alcanzado a lo largo de 15 años de vinculación con ella; e)





104007/88



Banco Central de la República Argentina

que la documentación que se acompaña puede parecer incompleta o en copia pero eso se debe al cumplimiento de la Circular B 682 que hace que los instrumentos pertinentes estén en el tesoro de la entidad bancaria; f) analiza cada uno de los cargos.

V.- La apertura a prueba dispuesta por resolución de fecha 18.01.96 (fs. 1040/1) y notificada según resulta de fs. 1043/6, habiéndose producido prueba a fs. 1049/104, 1106, 1110, 1112, 1114 y 1117/526 y la documental acompañada con el descargo a fs. 96/1036.

VI.- El cierre del período de prueba por resolución del 13.08.01 (fs. 1530/1), y

CONSIDERANDO:

VII.- Que es menester tener presente que el bien jurídico tutelado por el régimen sancionatorio previsto en la Ley de Entidades Financieras es la preservación de la política monetaria del Estado y, subsecuentemente, el orden económico nacional, a través del buen funcionamiento del mercado financiero (conf. Eduardo Barreira Delfino, "Ley de Entidades Financieras", pág. 180, Ed. 1993) o, dicho en otros términos, la prevención de riesgos sistémicos y la transparencia de la actividad financiera.

En este orden de ideas, todo examen que se efectúe de la conducta del encartado debe ser precedido de un análisis que permita determinar si el bien jurídico tutelado fue efectivamente vulnerado. En caso negativo, resultará procedente para resolver la causa tener en cuenta razones de oportunidad y mérito, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso.

VIII.- Que en ese sentido, no se advierte que los hechos imputados alcanzaran relevancia más allá del reproche que se formula al auditor, como queda demostrado con la inexistencia de actuaciones sumariales respecto de la entidad, por los mismos hechos motivo de autos, al no verificarse, en la inspección que dio lugar a estas actuaciones, irregularidades que justificaran ese procedimiento (fs. 1539).

También cabe meritar que los hechos imputados perdieron trascendencia pues la autorización para actuar como banco comercial de la entidad financiera auditada -Banco de Río Tercero Cooperativo Limitado- caducó a partir del 31.03.99, atento que el Banco Río de la Plata S.A. concretó a esa fecha la compra parcial de su fondo de comercio (fs. 1537).

IX.- Que de las constancias del expediente no resulta que se hubiera generado beneficio económico para la persona involucrada, quien tampoco reviste la condición de reincidente, ello en atención a que no se ha verificado a su respecto condena por resolución firme dentro de los cinco años previos a la fecha de las transgresiones imputadas en esta causa (fs. 1535).

Es del caso señalar que el antecedente informado a fs. 1535 -Sumario N° 597- se refiere a la actuación del Contador Beltramo anterior al 31.03.82 por lo que, teniendo en cuenta que los estados contables motivo de autos corresponden a los ejercicios anual al 31.12.87 y trimestral al





104007/88

FOLIO
1545

Banco Central de la República Argentina

31.03.88, fácil es advertir, ante la diferencia temporal, que se trata de transgresiones totalmente independientes (v. fs. 1539).

En cuanto a los Sumarios Nros. 886 y 906, seguidos a la entidad y en los que no está involucrado el auditor Beltramo, tampoco se relacionan con la imputación de estos actuados tal como resulta de la información de la que da cuenta el acta de fs. 1539.

X.- Que tampoco se advierte que los hechos imputados acarrearan perjuicio alguno a esta Institución o a terceras personas, atentando contra la fe pública y el funcionamiento del sistema que hicieran necesaria la exclusión del encartado del ámbito financiero.

XI.- Que de lo expresado precedentemente resulta que las transgresiones enrostradas no alcanzaron a alterar el buen orden del sistema financiero, lo que les resta trascendencia dentro del marco regulatorio. Es de tener presente que el juzgamiento de las infracciones al régimen financiero tiende fundamentalmente a evitar la repetición de los hechos considerados incorrectos y dañinos al régimen, riesgo que se excluye en autos atento que desde la fecha de los cargos imputados no se han verificado nuevas transgresiones (fs. 1535)

XII.- Que, en consecuencia, es insoslayable, por razones de oportunidad y mérito, proceder al archivo de las presentes actuaciones.

XIII.- Que conforme se resuelve la causa deviene innecesario el tratamiento de las demás cuestiones planteadas.

XIV.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2º de la Resolución N° 323/96 de este Directorio, no corresponde la previa intervención de la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias atento que no resultan afectados derechos subjetivos ni intereses legítimos.

Por ello, de acuerdo con las facultades conferidas por el art. 2º del Decreto N° 1311/2001,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RESUELVE:

1º) Archivar el presente Sumario N° 678, Expediente N° 104.007/88, instruido al Contador Público Doctor CONSTANCIO F. BELTRAMO.

2º) Notifíquese.

La comisión N° 1 del Directorio en reunión del 4/9/02
sugiere su aprobación por el Directorio.

MIGUEL ACEVEDO
DIRECTOR

RICARDO A. FERREIRO
DIRECTOR

San-11